

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, nueve (09) de junio de dos mil veintitrés.

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: **BANCO BBVA COLOMBIA**
Subrogatario: **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**
Demandado: **TIRSO ROJAS CARVAJAL**
Asunto: Renuncia de Poder
Radicación: No. 2018-00467-00, Folio 116, Tomo 30.-

AUTO DE TRÁMITE

Las diligencias al Despacho, para resolver solicitudes del apoderado de la parte demandante, renuncia como apoderado del Fondo Nacional de Garantías, para lo cual allega correo comunicando la renuncia, solicita de oficio a la DIAN para que informe el estado del proceso que se lleva en esa entidad contra el aquí demandado y se dé traslado a la liquidación de crédito presentada.

Siendo procedente lo solicitado y para lo cual allega copia de la comunicación de su renuncia al poderdante, se accederá de conformidad con los artículos 76 y s.s. del Código General el Proceso. Consecuentemente el Juzgado

D I S P O N E:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia presentada por el Dr. OMAR ENRIQUE MONTAÑO ROJAS, como apoderado de FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.

SEGUNDO: OFÍCIESE a la DIAN, para que se sirvan informar el estado de deuda del proceso que por jurisdicción coactiva adelanta esta entidad contra el señor TIRSO ROJAS CARVAJAL identificado con la cedula de ciudadanía 17.615.861.

TERCERO: Por Secretaria dese traslado a la liquidación del crédito presentado por el apoderado de la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:
Mauricio Castillo Molina
Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44918c72f1385188626b490c3e2b3ea5899a3c7c7eb842b307d3204947181448**

Documento generado en 13/06/2023 09:50:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, nueve de junio de dos mil veintitrés.

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: **LUZ MARITZA AVILA LEAL**
Demandado: **NELSON HURTADO**
Cuaderno: Principal-Digital
Radicación: No. 2023-00167-00

INTERLOCUTORIO No. 0379.-

La demanda de la referencia correspondió a este Juzgado mediante reparto, y se encuentra a despacho para resolver sobre su admisibilidad.

LUZ MARITZA AVILA LEAL, a través de apoderada judicial, pretende la ejecución forzosa contra el señor NELSON HURTADO, para que le sea cancelada las obligaciones contenidas en letras de cambio allegadas con la demanda, por concepto de capital, e intereses corrientes y moratorios causados desde cuando se hicieron exigibles, hasta cuando se verifique el pago total de las mismas.

La demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84, 85 y 424 del Código General del Proceso, y los títulos ejecutivos de que trata el art. 422 ibídem, además lo previsto en los artículos 621, 671 y 676 y subsiguientes del Código de Comercio, por cuanto los títulos valores allegados contienen una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida en dinero a favor de la ejecutante y a cargo del demandado.

Por lo expuesto, el Juzgado de conformidad con los artículos 88, 430, 431 y 442 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor de **LUZ MARITZA AVILA LEAL**, y en contra del señor **NELSON HURTADO**, por las siguientes sumas de capital por valor de **SESENTA MILLONES DE PESOS M./Cte. (\$60.000.000)** representada en los siguientes títulos valores:

1.) Título valor por la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS M./Cte. (\$20.000.000,00)** representado en el título valor letra de cambio, suscrito el diez (10) de noviembre de 2010, para ser cancelado el día siete (07) de junio de 2021, más intereses moratorios sobre dicho valor a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera y el art. 884 del Código de Comercio, desde el 08 de junio de 2021, hasta cuando el pago en efectivo se verifique.

2.) Título valor por la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS M./Cte. (\$20.000.000,00)** representado en el título valor letra de cambio, suscrito el diez (10) de noviembre de 2010, para ser cancelado el día siete (07) de junio de 2021, más intereses moratorios sobre dicho valor a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera y el art. 884 del Código de Comercio, desde el 08 de junio de 2021, hasta cuando el pago en efectivo se verifique.

3.) Título valor por la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS M./Cte. (\$20.000.000,00)** representado en el título valor letra de cambio, suscrito el pasado diez (10) de noviembre de 2010, para ser cancelado el día siete (07) de junio de 2021,

más intereses moratorios sobre dicho valor a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera y el art. 884 del Código de Comercio, desde el 08 de junio de 2021, hasta cuando el pago en efectivo se verifique.

SEGUNDO: Por el valor de los INTERESES CORRIENTES conforme a la tasa establecida por Superintendencia Bancaria, sobre las anteriores sumas de dinero, desde el momento que se suscribió la obligación hasta la fecha que se hizo exigible, es decir, desde el 11 de noviembre de 2010, hasta el 07 de junio de 2021, así:

1.) El valor de **CUARENTA Y UN MILLÓN NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS M./Cte. (\$41.946.144,44)** de interés corriente calculado según la tasa establecida por Superintendencia Bancaria, sobre el Título valor letra de cambio por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS M./Cte. (\$20.000.000,00).

2.) El valor de **CUARENTA Y UN MILLÓN NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS M./Cte. (\$41.946.144,44)** de interés corriente calculado según la tasa establecida por Superintendencia Bancaria, sobre el Título valor letra de cambio por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS M./Cte. (\$20.000.000,00).

3.) El valor de **CUARENTA Y UN MILLÓN NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS M./Cte. (\$41.946.144,44)** de interés corriente calculado según la tasa establecida por Superintendencia Bancaria, sobre el Título valor letra de cambio por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS M./Cte. (\$20.000.000,00).

TERCERO: DECRETAR la acumulación de pretensiones deducidas de las letras de cambio allegadas (art. 88 del C.G.P.).

CUARTO: Notifíquese esta providencia personalmente al demandado, en la forma y términos de los artículos 289 a 292 y 301 del Código General del Proceso, toda vez que el demandante desconoce correo electrónico del ejecutado, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, los que correrán a partir del día siguiente al de la notificación de este auto; así mismo, hágasele entrega de copia de la demanda y de sus anexos para efectos del traslado.

QUINTO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEXTO: De conformidad con lo previsto en el artículo 630 del Estatuto Tributario ofíciase a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales, con sede en esta ciudad, informándole sobre el título valor que aquí fue presentado, relacionando la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

SEPTIMO: RECONOCER personería para actuar a la doctora DIANA MARCELA TOVAR RUBIANO, identificada con C.C. No. 40.611.379, abogada con tarjeta profesional No. 145.023 del C. S. J., como apoderada de la demandante LUZ MARITZA AVILA LEAL, en los términos y para los efectos del poder conferido.

OCTAVO: Advertir a la parte actora sobre el deber que tiene de oportunamente efectuar la notificación del demandado, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

MAURICIO CASTILLO MOLINA
Juez

Firmado Por:
Mauricio Castillo Molina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **571a3185ca504fe4391ad57c6a89d8432510277ca037ede92c2a847d39991b84**

Documento generado en 13/06/2023 09:50:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>